

RESOLUCIÓN No. 1242

(02 de noviembre del 2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN AJUSTE EL PLAN DE ORDENACIÓN Y
MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO GÜIZA – ALTO MIRA – NSS
(5102 – 01)**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO
"CORPONARIÑO"**

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 de la Carta Magna señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 317 dispone: *"Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región"*.

Que por su parte, el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, le corresponde formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así mismo, expedirá y actualizará el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijará las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Que el decreto – Ley 2811 de 1974, por medio del cual se crea el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 316, el cual fue reglamentado parcialmente por el Decreto 1076 de 2015, estableció que se entiende por ordenación de una cuenca *"la planeación de uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el decreto 1076 de 2015 el cual reglamento el artículo 316 del Decreto – Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la política nacional para la gestión integral del recurso hídrico. Y el parágrafo 3° del artículo 33 de la ley 99 de 1993 y artículo 212 de la ley 1450 de 2011, enseñan sobre comisiones conjuntas de cuencas

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX 7309282-86 - FAX: 7309425
IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: 7733920 - FAX: 7733144
TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086
TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO - TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815
WWW.CORPONARIÑO.GOV.CO

hidrográficas comunes y procedimientos de la concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicción entre las corporaciones autónomas regionales y el sistema de parques nacionales o reservas.

Que el decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.3.1.5.1. Define el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, como el *"...Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico..."*.

Que en el mismo sentido la Ley 1450 de 2011, en el párrafo del artículo 215 establece, *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces"*.

Que el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.1.5.6 define que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica *".... se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997...."*.

Que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo, dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el artículo 2.2.3.1.5.3., del Decreto 1076 de 2015 establece que *"La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el presente decreto"*, y de conformidad con el artículo 2.2.3.1.5.5.

Que la codificación de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre de 2013, la cuenca hidrográfica del río Güiza-Alto Mira corresponde a la subzona hidrográfica o nivel subsiguiente (Código 5102-01). Que de acuerdo a la anterior zonificación tiene jurisdicción la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", para la ejecución de su Plan de Acción Institucional 2016 – 2019, definió el proyecto denominado Ordenación de Cuencas Hidrográficas Priorizadas, en su línea estratégica *"Ordenamiento del territorio y gestión del riesgo, fundamentado en la comprensión y protección de las cuencas hidrográficas"*, contemplando las actividades de ajuste de los POMCAS de acuerdo a la normatividad vigente, por lo cual la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", ha priorizado la cuenca del río Güiza-Alto Mira.

Que la Corporación Autónoma regional de Nariño, expide la resolución 035 del 16 de diciembre de 2009, por medio de la cual adoptó el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Güiza-Alto Mira, perteneciente a los municipios de Ricaurte, Mallama, Cumbal, Barbacoas y Tumaco en el departamento de Nariño.

Por lo tanto, se procederá a declarar el ajuste del plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Guiza (Código 5102-01). de acuerdo al artículo 2.2.3.1.6.17 del decreto

1075 de 2015 y en tal sentido desarrollar la actualización del Plan de Ordenación y Manejo considerando el artículo 2.2.3.1.6.3 del decreto 1075 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar en ajuste el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Güiza-Alto Mira (Código 5102-01), en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO.

ARTÍCULO SEGUNDO. – De acuerdo con el párrafo 1º del artículo 2.2.3.1.6.1 del decreto 1076 de 2015 se incluye en la presente resolución la delimitación de la sub zona hidrográfica o nivel subsiguiente del río Güiza-Alto Mira (Código 5102-01), que corresponde con la delimitación indicada en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia y que se encuentra disponible en las Corporaciones a escala 1:25.000, tal y como se indica en el artículo 2.2.3.1.5.4 del mencionado decreto.

PARÁGRAFO 1. – La cuenca Hidrográfica del río Güiza-Alto Mira comprende las aguas superficiales y subterráneas que vierten al río, con uno o varios cauces naturales de caudal continuo o intermitentes, cuyos afluentes principales al río Güiza-Alto Mira son:

Río verde, Quebrada Pueblo Viejo, Río Miraflores, Río Vegas, Río Nulpe, Quebrada Alche, Quebrada Uma, Quebrada Recodo, Quebrada La Carbonera, Río Imbi, Quebrada Suspiro, Quebrada el Pailon, Quebrada Campanario, Quebrada Chalá, Quebrada Yupe, Quebrada Mallama, entre otras.

PARAGRAFO 2. – Con base en la delimitación geográfica de la cuenca del río Güiza-Alto Mira, realizada por CORPONARIÑO, la cuenca en el departamento de Nariño, territorio colombiano ocupa un área de 235.245,674 hectáreas y geográficamente está enmarcada dentro de las siguientes coordenadas (Magna Colombia Oeste):

Eje X	Eje Y
837619,2858	637417,5987
834165,3624	642432,6795
857232,7594	650440,6671
857596,4012	650686,1429
869989,5072	649077,1544
882244,9098	641441,1224
900978,0475	631501,3833
910376,5042	624338,0429
928139,8963	620771,659
929158,3373	612221,9519
906207,0001	591723,6669
886412,0646	597756,4849
876745,8243	602815,7478
867479,6017	615980,7078
863848,4597	622613,0865
85133,0471	630399,6491

Los límites político – administrativos de la cuenca del río mira, correspondiente al departamento de Nariño, se encuentra integrado por los municipios de Ricaurte, Mallama, Cumbal, Barbacoas y Tumaco.

ARTÍCULO TERCERO. – El plan de Ordenación y Manejo de la Sub Zona hidrográfica del río Güiza-Alto Mira (Código 5102-01), deberá comprender las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación ambiental, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del decreto 1076 de 2015, acorde a los criterios técnicos, procedimientos y metodologías establecidos en la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas del 2013, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS"

ARTÍCULO CUARTO. – Como actividad de ordenación, esta subzona hidrográfica o nivel subsiguiente será objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y restauración de acuerdo a la zonificación ambiental que se determine en los estudios de diagnóstico del Plan de Ordenación y Manejo respectivo, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

ARTÍCULO QUINTO. – Durante la elaboración del plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Güiza-Alto Mira (Código 5102-01), se continuará desarrollando las acciones de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO. – En concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2 del decreto 1076 de 2015, "durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la sub zona hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORPONARIÑO podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".

ARTÍCULO SEXTO. – Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la sub zona hidrográfica o nivel subsiguiente que comprende el Río Güiza – Alto Mira, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.3.1.9.6 del Decreto 1076 de 2015 y la resolución 0509 de 21 de mayo del 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Ordenar la publicación de la presente declaratoria en un diario de amplia circulación regional, así como en la página web de la corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – Comunicar y remitir copia de la presente, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM-, a la Gobernación del departamento de Nariño, a la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios y a todos los Municipios localizados en el área geográfica de la sub zona hidrográfica del río Güiza-Alto Mira en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO.

ARTÍCULO NOVENO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en San Juan de Pasto, a los 02 días del mes de noviembre de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

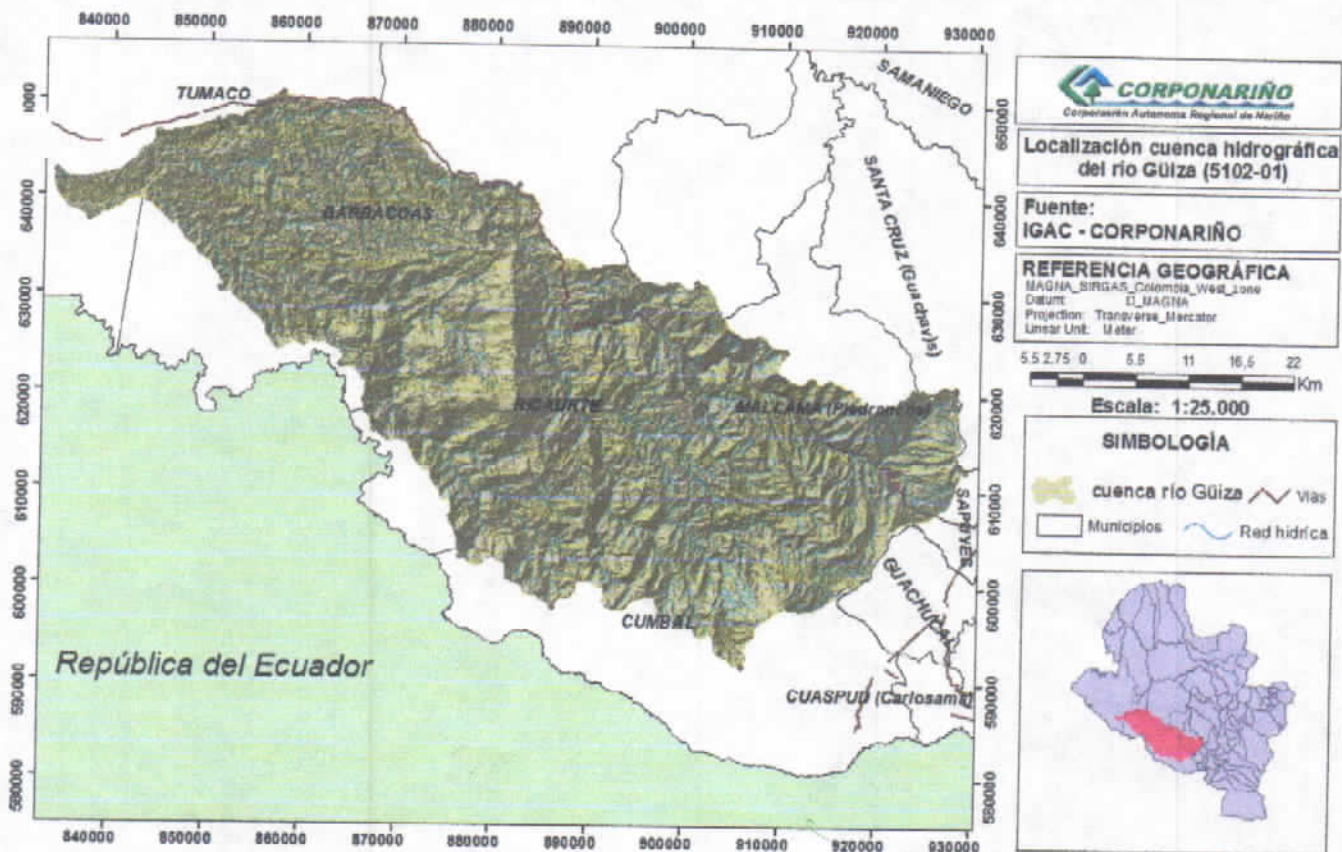

FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General CORPONARIÑO

Proyectó: Angela Ortiz. 

Aprobó: Patricia De la Cruz. 

Revisó: Jefe Oficina Jurídica CORPONARIÑO 

Anexo 1. Localización de la cuenca hidrográfica del río Güiza-Alto Mira



PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

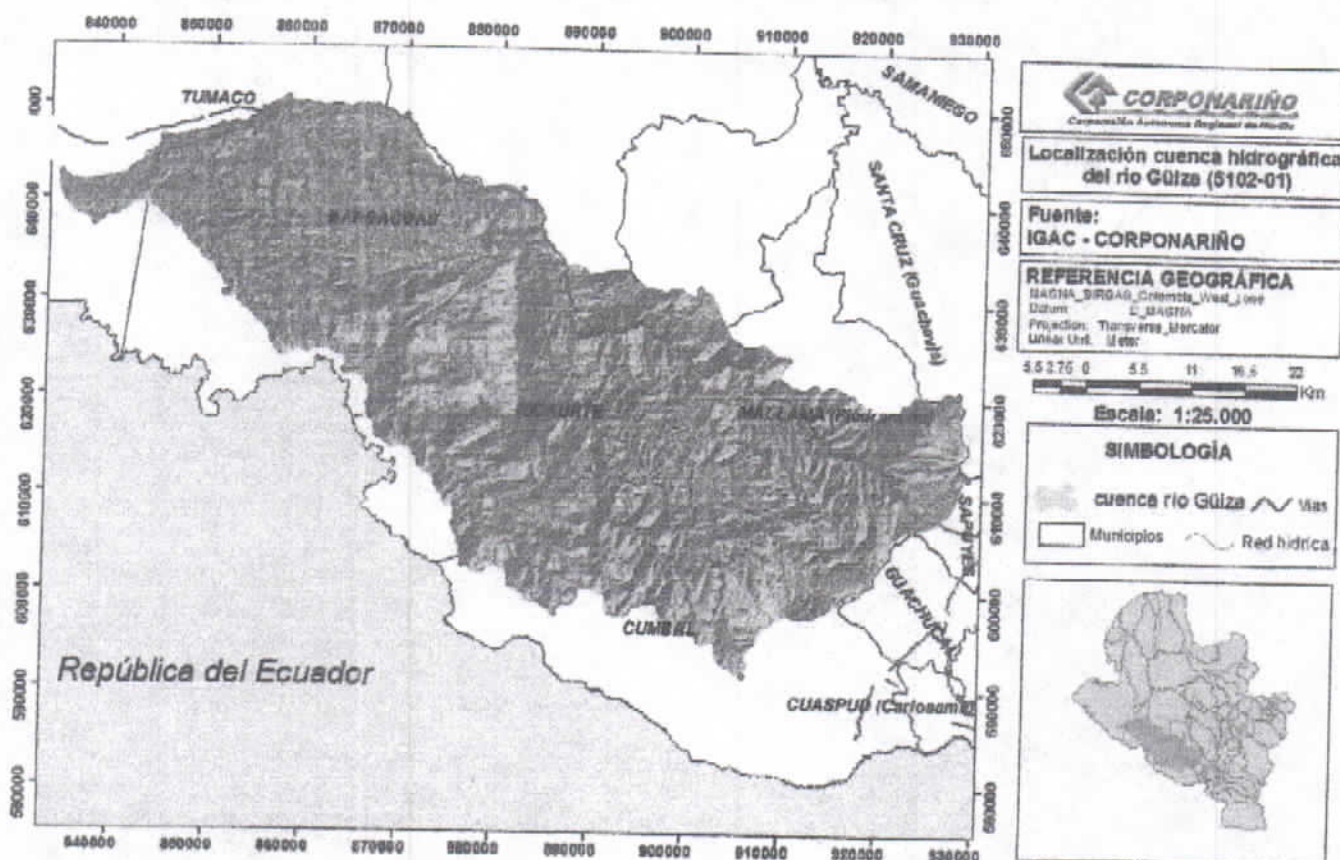
IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO - TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815
WWW.CORPONARINO.GOV.CO

Anexo 1. Localización de la cuenca hidrográfica del río Güiza-Alto Mira



h

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO - TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL: 7287815
WWW.CORPONARIÑO.GOV.CO